



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **Miguel Demetrio Cabrera Camacho**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ República Dominicana, recibido en fecha \_\_\_\_\_  
ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas la Provincia Santiago.

✓  
S.C.  
fo  
RA  
f.s.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0024** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.



M  
J.C.  
P.O.  
R.A.  
f.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).*

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (6) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue le fue notificada al señor Miguel Demetrio Cabrera Camacho, la comunicación INABIE-DCC-Núm.1198-2022, contentiva de notificación de habilitación.

**POR CUANTO:** A que mediante acta número 0275-2022, de fecha 29 del mes de julio del año 2022, le fue notificada a los oferentes del proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0024**, los lotes desiertos, los que resultaron adjudicados, los que su oferta económica no cumplió, los lugares ocupados, entre otros puntos de su interés.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de Impugnación, motivado por el señor **Miguel Demetrio Cabrera Camacho**.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que el solicitante entre otras cosas, alega que: *“Que se le asignan lotes por lo que no participó, que en el lote número 29, según el comité evaluador el sacó menos puntuación que la señora Ángela Reyes Reyes, la cual es la adjudicataria del mismo y que le resulta extraño, que con la corrección realizadas mediante el acta 0246-2022 de fecha 27 de julio del año 2022, todas las puntuación bajaron menos la de la señora Ángela Reyes Reyes”*.



N  
g.c.  
fo  
RA  
fj.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

**Resulta:** Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de un recurso, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”

**Resulta:** Que, de lo anteriormente citado, se desprende que la parte recurrente en el presente proceso, alega la violación de su derecho al principio de igualdad, mediante al acta 0275-2022 de fecha 27 de julio del año 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ya que el no resultó adjudicado del lote 29, aun habiendo cumplido con los requerimientos del pliego y que fue adjudicada la señora Ángela Reyes Reyes, con serias irregularidades de evaluación.

**Resulta:** Que, en cuanto a que el oferente y hoy recurrente cumplió con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones vale destacar lo siguiente: que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige cada proceso de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Comité de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio, en pocas palabras, el apego a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0024**, por parte de la parte recurrente, señor Miguel Demetrio Cabrera Camacho, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como

*h*  
*g.c.*  
*pro*  
*RA*  
*ff.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso, por lo que dicho alegato carece de objeto y procede rechazarlo con al efecto se rechaza.

**Resulta:** Que, en cuanto a que le figuran lotes por los que no participó la parte hoy recurrente, y que al momento de corregir dicho de forma general mediante acta número 0246-2022 de fecha 27 de junio del año 2022, permaneció dicho error, se verifica que ciertamente fue así, sin embargo, del acta número 0275-2022 de fecha 29 de julio del año 2022, se evidencia que el señor Miguel Demetrio Cabrera Camacho, solo fue evaluado en cuanto a los lotes **26, 27, 29, 34, 35, 68 y 79**, tal y como lo plasmó en la presentación de su oferta económica, cabe señalar que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en los procesos de licitación pública llevados a cabo a nivel nacional, con el objetivo de garantizar la alimentación escolar en el período 2022-2023 y 2023-2024, con la concurrencia activa de más de dos mil oferentes, ha procurado que los mismos sean desarrollados en un ambiente de respeto a los principios y normativas que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, especialmente en consonancia con la Ley 340-06 y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación instituido por el Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

**Resulta:** Que en ese sentido, es preciso puntualizar que debido a la magnitud de los referidos procesos, es posible que se produzcan errores materiales durante las distintas etapas del proceso de licitación debido al componente humano que labora en el levantamiento y evaluación de las informaciones, errores que son meramente materiales y que como se evidencia fue subsanada mediante el acta 0275-2022, anteriormente descrita, sin que dicho error le haya afectado en su participación o en la incidencia de su no adjudicación.

**Resulta:** Que, en cuanto a que la señora Ángela Reyes Reyes, fue adjudicada bajo serias irregularidades, la única que hace mención la parte solicitante, es que cuando se realizó la corrección de puntaje de manera general mediante acta 0246-2022, de fecha 27 de junio del año 2022, el puntaje de la misma no varió con relación al acta anterior; que a este Comité de Compras y Contrataciones le resulta un absurdo esta motivación, porque no deviene en una





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

irregularidad, sino que como pasó a muchos de los oferentes, en su puntaje no se incurrió en ningún error que conllevara a una corrección, sino que procedió la ratificación, por lo que establecer esta motivación como una irregularidad atenta contra el principio de igualdad y transparencia con el que se ha identificado y reflejado en cada proceso este Comité de Compras y Contrataciones, siendo riguroso en su apego al pliego de condiciones, a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, al Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006 y a la La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013; en tal virtud, procede Rechazar el Recurso de Impugnación que nos ocupa, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El recurso de impugnación notificado por el señor Miguel Demetrio Cabrera Camacho, titular de la cédula 031-0197791-0, por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de impugnación interpuesto por el señor **Miguel Demetrio Cabrera Camacho**, titular de la cédula por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **Miguel Demetrio Cabrera Camacho**, titular de la cédula por los motivos anteriormente expuestos, en consecuencia Ratifica todas y cada una de las decisiones tomadas que constan en el acta número 275/2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución al señor Miguel Demetrio Cabrera Camacho, titular de la cédula

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-300**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

*Victor Castro*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio Cesar Santana de León*

**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares Montero*

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Rádhames de los Santos Valdez*

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

